



**PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL,
ABUSO SEXUAL Y CONDUCTAS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL**

**COLEGIO CAMPVS COLLEGE
AÑO 2025**

WWW.CAMPVS.CL¹

¹ Versión digital: www.campvs.cl

INTRODUCCIÓN

Campvs College cuenta con un Protocolo de Actuación ante Situaciones de Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Conductas de Connotación Sexual para el nivel parvulario.

En términos preventivos, el colegio asiste y orienta a los apoderados en el desarrollo de herramientas parentales para abordar la educación sexual y afectividad de manera presencial, comprendiendo las particularidades del nivel parvulario y la edad de los niños y niñas que atendemos.

El compromiso de las familias con la labor educativa es un deber exigido en nuestro Reglamento Interno en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional de Campvs College.

Adicionalmente, el colegio busca aprendizajes asociados a los Derechos del Niño, el autocuidado, sexualidad, afectividad Y género a través del currículum.

Progresivamente, estos aprendizajes se logran desde las unidades de autoconocimiento en Educación Parvularia, hasta la identificación de factores protectores y de riesgo en la adolescencia.

BASE LEGAL QUE DA SUSTENTO A ESTE PROTOCOLO

Entenderemos por maltrato infantil a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños(as) y niñas, de manera habitual, ocasional o aunque sea una sola vez.

Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños(as) del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

Delitos descritos contenidos en la ley y que se consideran dentro de este protocolo:

a) El maltrato infantil

La ley N° 21.013 estableció el delito de maltrato relevante, incorporando nuevas figuras al Código Penal y a la ley de Violencia Intrafamiliar, entre otros cuerpos legales.

Sus aspectos fundamentales son:

1. Considera el **maltrato como un delito específico** que sanciona al que de manera relevante maltrate a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad, a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad.
2. Establece que puede existir maltrato corporal relevante, sin necesidad de que se asocien lesiones a éste.
3. Sanciona con una pena de entre **61 a 540 días de presidio a quien diera tratos degradantes** que menoscaben gravemente la dignidad de un menor de 18 años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad.
4. **Incrementa la severidad del castigo a quienes estando a cargo del cuidado de niños**, adultos mayores o personas en situación de discapacidad; **los maltraten**, penalizándolos hasta con 540 días de cárcel tanto a quienes incurran en ello o no impidan el maltrato que un tercero.
5. **Inhabilita temporal o perpetuamente para trabajar** con niños, adultos mayores o personas en situación de discapacidad a quienes hayan sido condenados por maltrato.
6. **Instruye la creación de un registro de inhabilidad**, que siendo de consulta pública, impedirá a quienes hayan sido condenados por maltrato, trabajar en contacto con niños, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, administrado por el Registro Civil.
7. **Obliga a las instituciones** dedicadas al trabajo con niños, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, **consultar el registro al contratar personal**.

b) Por su parte, entenderemos por abuso sexual infantil lo siguiente:

“La imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión”.

Sus características son:

- Que exista una relación de desigualdad o asimetría de poder.
- Que haya una utilización del afectado como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Que se utilicen maniobras coercitivas de parte del agresor; seducción, manipulación, amenazas, etc.
- Cualquier forma de agresión sexual infantil implica una vulneración de los derechos de la infancia y son absolutamente contrarias a los valores expresados en nuestro PEI.

c) Conductas de Connotación Sexual.

Son aquellas conductas de carácter exploratorias que ocurren entre niños normalmente de la misma edad de connotación sexual, en las que no media el abuso ni la fuerza. Si bien no son constitutivas de abuso sexual, deben ser abordadas por la escuela y por la familia.

ALGUNAS CONSIDERACIONES

La familia junto a la escuela son las primeras responsables de la protección de niños/as ante situaciones de maltrato físico, psicológico o agresiones sexuales, cuestión que es también compartida por otras instituciones sociales.

Ante situaciones constitutivas de maltrato infantil y agresiones sexuales, se debe siempre priorizar la protección y el interés superior del niño/a, con el fin de no aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.

Es por esto, que en el caso de Educación Parvularia el colegio siempre buscará formar, educar y proteger ante estos casos, teniendo el rol de contener y acompañar desde lo psicopedagógico y psicoemocional.

El colegio no realiza investigación penal ni determina si un hecho es constitutivo de delito o no.

OBJETIVO(S) DEL PROTOCOLO

1. Acoger de manera oportuna y protectora al niño o niña que sufra alguna situación de maltrato infantil, posible abuso sexual ocurrida al interior o fuera del establecimiento educacional o durante una salida pedagógica u otras actividades oficiales del establecimiento. También se activará frente a conductas de connotación sexual.
2. Informar de manera oportuna a los padres y/o apoderados del o los estudiantes involucrados.
3. Informar sobre la activación del protocolo y abordaje de la situación.

SITUACIONES FRENTE A LAS CUALES DEBE SER ACTIVADO EL PROTOCOLO

1. Agresión de connotación sexual ocurrida dentro o fuera del contexto escolar.
2. Sospecha y/o detección de abuso sexual.
3. Develación por parte de algún niño o niña de una situación que pudiera ser constitutiva de abuso sexual.

4. Agresión de connotación sexual cometida dentro del contexto escolar por otro alumno(a), funcionario(a), apoderado(a) o tercero no funcionario.
5. Conductas sexualizadas problemáticas (entre pares o auto centradas).

RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN, MONITOREO, REGISTRO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PROTOCOLO:

- Coordinadora de Departamento de Desarrollo Integral CDDI quien es la Encargada de convivencia escolar con Psicóloga del ciclo, con apoyo del departamento de desarrollo integral (DDI)

PROTOCOLO

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE/S	TIEMPO	REGISTRO Y EVIDENCIAS
La persona del colegio que observe o reciba la información, deberá comunicar inmediatamente a psicóloga escolar o Equipo DDI y resguardar y acompañar al estudiante mientras llegue el apoyo.	Todos los funcionarios del colegio Activa protocolo Encargada de convivencia escolar CDDI psicóloga escolar	Inmediatamente	Correo electrónico que dé cuenta de la gestión a Equipo DDI (qué ocurrió, nombre del estudiante, hora fecha y a quién se contactó).
Contener al niño o niña que deleve o presente indicadores de maltrato, abuso sexual o conductas de connotación sexual.	Psicóloga Escolar	Inmediatamente	Registro escrito firmado (anexo).
Identificar y registrar a los involucrados (pedir nombre y curso), si es que esto fuera posible (debido a la edad de los estudiantes).	Psicóloga Escolar DDI	Una vez realizada la contención.	Registro escrito firmado (anexo).
Convocar a reunión con Coordinación de DDI (Coordinadora académica, Profesor Jefe / Educadora, Tutor del Nivel, Psicóloga del Nivel) para acordar y comunicar procedimiento a seguir (denuncia, intervención, entrevistas, u otros).	CDDI encargada de convivencia escolar Psicóloga Escolar	Una vez realizada la contención.	Registro escrito firmado (anexo).
En todos los casos señalados anteriormente u otros similares, se deberá dar cuenta a la Dirección del colegio.	Coordinadora de Departamento DDI	Una vez realizada la contención.	Registro escrito firmado (anexo)
En el caso de que el abuso o maltrato proviniera de una funcionario o funcionaria del establecimiento, se procederá a apartar al funcionario(a) del contacto con menores de edad y se procederá a realizar la investigación	Directora del colegio o quien la reemplace.	Inmediatamente. Recopilado los antecedentes, que hagan sospechar que nos encontramos frente a la comisión de un delito. Dándose cumplimiento	

correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.		a lo establecido en el artículo 175 Código Procesal Penal.	
Se citará a los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados para informar la situación detectada y el procedimiento a seguir.	Psicóloga Escolar	Dentro de un plazo de 24 horas.	Registro de entrevista.
Se procederá a denunciar según corresponda: fiscalía oriente, PDI, o Carabineros en caso de ser delito.	Directora y/o Coordinadora DDI	Dentro de un plazo de 24 horas.	Oficio dirigido de la denuncia al Ministerio Público.
Se convoca a reunión multidisciplinaria para acordar medidas de abordaje en el espacio escolar (protección de los menores involucrados, intervenciones psicoeducativas, u otra).	Coordinadora DDI	3 a 4 días desde la activación del protocolo	Acta de reunión.
Se cita nuevamente a los apoderados de los involucrados para informar sobre medidas de abordaje pedagógicas, socio-emocionales, de sanción, de protección, según lo estipulado en el RIE.	Coordinadora DDI Coordinación Académica Equipo DDI	Una semana luego del Despliegue del protocolo.	Registro de Entrevista y/o cartas de compromiso si corresponden.
Monitorear la situación afectiva de los estudiantes involucrados y brindar información que pueda ser solicitada por entidades externas.	Psicólogas escolares	Un mes posterior al despliegue del protocolo o cuando sea solicitado por las entidades legales. Y una vez más a fines del semestre en curso.	Registro en matriz de casos y hojas de entrevista a apoderados.

La Persona responsable de la activación del Protocolo, podrá evaluar el progreso de la investigación y según esto, determinar si es necesario extender los plazos de cierre.

Aquellas conductas de carácter exploratorias que acontecen entre niños o niñas, normalmente de la misma edad, de significación sexual, que, si bien no son constitutivas de abuso, deben ser abordadas oportunamente por la escuela en conjunto con los padres de los menores.

Estas conductas no son constitutivas de delito, por lo que no corresponde que se realice ningún tipo de denuncia a las policías ni a la Fiscalía.

	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE/S	TIEMPO	REGISTRO
1	Se recibe información del hecho por parte de los niños(as) u otros miembros de la comunidad.	Cualquier miembro de la comunidad.	De Inmediato	Registro escrito y/o correo electrónico informativo.
2	Levantar la información del caso con las educadoras o docentes	Psicóloga Escolar	De inmediato	Registro escrito firmado
3	Derivación del caso al Encargado(a) de convivencia escolar	Psicóloga Escolar y educadora.	De inmediato	Registro escrito firmado
4	Activación del protocolo.	Encargada de convivencia escolar	24 horas	Registro escrito firmado
5	Se informa a los padres de los niños(as), por separado y se levanta información con cada uno de ellos.	Psicóloga Escolar	48 horas	Acta de entrevista.
6	Determinación de medidas de apoyo a aplicar: derivaciones externas, plan de apoyo Administrativo y académico de ser necesario, etc.	Psicóloga escolar en conjunto con Encargada Convivencia, y tutores	2 a 3 días.	Registro escrito firmado.
7	Entrevista con los padres para evaluar y monitorear el caso.	Psicóloga escolar en coordinación con educadoras y profesores de los niños(as)	1-2 semanas	Acta de entrevista y/o carta de compromiso de ser necesario.
8	Evaluación y Monitoreo	Psicóloga escolar en conjunto con Encargada Convivencia, en coordinación con educadoras y profesores de los niños(as)	1-2 semanas.	Registro escrito firmado.

Deberán registrarse, la ejecución de las acciones del presente protocolo, de preferencia, a través de evidencias escritas, por ejemplo: notas en un registro, levantamiento de acta de una reunión, hojas de entrevista, correo electrónico, etc.

La Persona responsable de la activación del Protocolo, podrá evaluar el progreso de la investigación y según esto, determinar si es necesario extender los plazos de cierre.

FACTORES DE PROTECCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Control permanente de los adultos durante los recreos.
2. Supervisar frecuentemente los baños y espacios que quedan sin control por parte de los docentes, asistentes de la educación o tutores.
3. El uso de los baños de párvulos está estrictamente prohibido tanto para las personas externas al colegio como para funcionarios. Asimismo, los baños de adultos son de uso exclusivo de éstos.
4. Restringir el acceso a personas que no formen parte de la comunidad (control en portería).
5. Conocer los recursos con los que cuenta la comunidad (redes de apoyo y/o derivación), tales como: consultorios de atención primaria, oficina de protección de derechos OPD, comisarías más cercanas, etc.

A quiénes se debe dar a conocer el protocolo:

- A los padres y apoderados en las reuniones de curso por parte del profesor jefe, de preferencia de manera presencial.
- A los docentes, educadoras y al equipo directivo en consejo de profesores u otros.
- Al resto de los estamentos funcionarios en talleres previsto en el Plan Anual de Gestión de Convivencia Escolar.
- Publicación a través de la página web www.campvs.cl

El colegio continuará con el despliegue del protocolo hasta su finalización, aunque algún miembro de la comunidad se niegue a colaborar, ya sea tomando parte en entrevistas. Entrega de información, responder correos, etc.

Ante la negativa de tomar parte en reuniones o entrevistas de manera presencial o distancia, o no contestar correos electrónicos institucionales, las notificaciones se entenderán realizadas a través de cartas certificadas al domicilio registrando en el SIGEM en el caso de los padres y apoderados.

El colegio mantendrá en todo momento

la confidencialidad
de este.